



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Sandra Milady Cano Idarraga
Demandado	Jaime Alonso Monsalve Rojas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00682 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio No. 366
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Este Despacho admitió el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Sandra Milady Cano Idárraga, en representación de su hijo menor de edad J. A. M. C. y en contra de su progenitor señor Jaime Alonso Monsalve Rojas.

Mediante auto del 4 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado el 26 de febrero de 2020, mismo que guardó silencio durante el termino concedido y por lo tanto no hizo ninguna oposición a las pretensiones de la demanda.

Solo el pasado 20 de octubre del presente año, el ejecutado allego escrito por correo electrónico solicitando amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código de General del Proceso, pues carece de recursos para adelantar el trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en la Comisaria de Familia del Centro Zonal Nororiental del 27 de marzo de 2017, obrante a folios 2 y 3, del cuaderno físico principal, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, dentro del término que tenía el demandado para contestar la demanda y en caso tal solicitar se le nombrara un abogado en amparo de pobreza, en consecuencia es viable proceder a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto que libró mandamiento ejecutivo.

De otro lado y de conformidad con lo inicialmente expuesto, se accederá a la solicitud de nombramiento de apoderado en amparo de pobreza para que represente al ejecutado Jaime Alonso Monsalve Rojas (camonsalber92@gmail.com), al abogado Omar Julio Uribe Correa, con tarjeta profesional 210.988 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 80 N° 34 -43 de Medellín, teléfonos 3216173471, jurídico.reisas@gmail.com omarjuribe@hotmail.com, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

No hay lugar a condena en agencias en derecho al ejecutado, ya que la ejecutante actuó por intermedio del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria U de Colombia, las costas serán liquidadas por la secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Jaime Alonso Monsalve Rojas**, y a favor del menor J. A. M. C., representado legalmente por su madre la señora Sandra Milady Cano Idárraga, de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - , se accede a la solicitud de nombramiento de apoderado en amparo de pobreza para que represente al ejecutado Jaime Alonso Monsalve Rojas

(camonsalber92@gmail.com), al abogado Omar Julio Uribe Correa, con tarjeta profesional 210.988 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 80 N° 34 -43 de Medellín, teléfonos 3216173471, juridico.reisas@gmail.com omarjuribe@hotmail.com, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra

CUARTO: No hay condena en agencias en derecho al ejecutado, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia, las costas serán liquidadas por la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32878e3a376b4f01ce0b2a3b01bd4d8928ef8dbe0bf2e9d7a273f829ee9327cc

Documento generado en 27/10/2020 03:52:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>